



RESUMEN DE ACUERDOS

SESION N° : 21 - 2023 ORDINARIA

FECHA : JUEVES 06 DE JUNIO 2023

ACUERDO 097-2023 : POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA LA SOLICITUD Y AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR UN MONTO DE M\$750 DEL ÍTEM 24.01.999 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL AÑO 2023, A LA ORGANIZACIÓN JUNTA DE VECINOS MALALHUE, RUT 65.999.740-1, PARA FINANCIAR PARCIALMENTE SU INICIATIVA "INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS DE VECINOS EN LA CALLE ARTURO PRAT DE MALALHUE"

ACUERDO 098-2023 : POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACION AL REGLAMENTO DE SUBVENCIONES Y SUS FORMULARIOS DE POSTULACION DE LA MUNICIPALIDAD, QUEDANDO DEFINITIVAMENTE ESTE DE LA SIGUIENTE MANERA :

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. – La Ilustre Municipalidad de Lanco, conforme a lo establecido en el artículo n°5 letra g de la ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, podrá otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de Derecho Público o Privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente con el municipio en el cumplimiento de sus funciones.

Conforme a lo anterior, el objetivo del presente reglamento es regular los aportes pecuniarios a las personas jurídicas de la comuna, que para efectos de este reglamento serán denominadas "Organizaciones".

Las políticas y criterio de asignación de los recursos monetarios serán establecidos y aprobados por el alcalde y el Honorable Concejo Municipal junto al presupuesto municipal de cada año.

La subvención se podrán entregar a iniciativas que fomenten las funciones municipales establecidas en el artículo 4, de la Ley 18695:

- a) La educación y la cultura;
- b) La salud pública y la protección del medio ambiente;
- c) La asistencia social y jurídica;
- d) La capacitación y la promoción del empleo y el fomento productivo;
- e) El turismo, el deporte y la recreación;
- f) La urbanización y la vialidad urbana rural;
- g) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias;
- h) El transporte y tránsito públicos;
- i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.
- j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin





perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;

- k) La Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- l) El desarrollo de las actividades de interés común en el ámbito local.

TÍTULO II: DE LOS POSTULANTES

Art. 2°. - Podrán postular a subvenciones municipales:

- a) Organizaciones Sociales Funcionales, Territoriales y de Interés Público de la comuna de Lanco, regidas por la Ley N° 16.880 organizaciones comunitarias, Ley 19.418 de Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.
- b) Ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, Ley N° 19.712 del deporte, Ley 19.253 sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas.
- c) Instituciones sin fines de lucro, constituidas legalmente y con residencia en la comuna de Lanco como Fundaciones, Corporaciones, ONG, Universidades, Cooperativas, Sindicatos y Gremios.
- d) Sólo podrán postular a las subvenciones municipales las organizaciones que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO III: DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

Art. 3°. - Se entiende por subvención o aporte toda cantidad de dinero otorgada directamente por la Ilustre Municipalidad de Lanco, a título gratuito, temporal o precario, por tiempo determinado o no, simple o condicionada, cuyo objeto es satisfacer necesidades sociales o públicas y cuyo uso está sujeto a control.

Las subvenciones no podrán exceder en conjunto al 7% del Presupuesto Municipal, exceptuando de este límite a las subvenciones destinadas a los Cuerpos de Bomberos de la comuna, como a los aportes que el Municipio destine a los servicios traspasados de Educación y Salud.

Las Organizaciones no podrán destinar la subvención otorgada a financiar otros fines diferentes a lo presentado en su proyecto y aprobados por el Concejo Municipal; ni tampoco estar destinadas a otra institución diferente de la organización beneficiada con la subvención.

Art. 4°. - **SUBVENCIONES ORDINARIAS:** Son los recursos establecidos en el subtítulo 24 del presupuesto municipal confeccionado cada año, los cuales son previamente aprobados por el Concejo Municipal, que se detallan a continuación:

A) FONDOS CONCURSABLES:

El Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE): tiene por objetivo fortalecer y brindar apoyo a iniciativas que realizan las juntas de vecinos como una forma de incentivar el trabajo social que realizan en su territorio.

El Fondo de Emprendimiento Asociativo: tiene como finalidad potenciar el emprendimiento comunitario, mejorando la productividad y competitividad de las agrupaciones formales con directiva vigente y que realicen un trabajo productivo asociativo.

B) FONDOS PARTICIPATIVOS:

Consejos Ciudadanos: tiene como objetivo promover el desarrollo comunitario, otorgando un apoyo económico a las organizaciones para la consecución de sus fines, de conformidad con sus normas estatutarias.





Sólo podrán participar las organizaciones relacionadas con las siguientes áreas: Consejo de la Mujer, Consejo de Jóvenes, Consejo de Discapacidad y Adulto Mayor, Consejo de Cultura Consejo de Deportes y Concejo de Tenencia Responsable.

Fondos de Desarrollo Mapuche (FONDEMA): este fondo tiene como objetivo fortalecer y apoyar iniciativas de las Comunidades y actividades que contribuyan al rescate cultural.

Fondos Iniciativas Religiosas (FIR): es un fondo destinado a financiar iniciativas de agrupaciones de índole religiosas, para que puedan desarrollar de mejor manera su trabajo hacia la comunidad.

C) FONDOS DE ASIGNACIONES DIRECTAS: Corresponde a recursos asignados para organizaciones y/o ejecución de actividades contempladas en el presupuesto del año en ejercicio.

Art. 5°. - SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS: Son aquellos recursos destinados de manera extraordinaria a organizaciones sin fines de lucro sólo cuando éstas se encuentren enfrentadas a situaciones especiales y/o de emergencia, para ello la organización deberá solicitar su requerimiento mediante oficio dirigido al Señor Alcalde para ver factibilidad presupuestaria. Los montos máximos para financiar serán de 13.86 Unidades de Fomento.- cuando se trate de acciones que beneficien solo a la agrupación, de 19.41 Unidades de Fomento.- cuando los recursos sean destinados para infraestructura o iniciativas comunitarias dentro del territorio la organización y de 27.72 Unidades de Fomento.- cuando se trate de actividades que tengan un impacto a nivel comunal, regional o nacional. En casos excepcionales y justificado, el Alcalde y concejo municipal podrán evaluar el monto a entregar.

Para acceder a una Subvención Extraordinaria las organizaciones deberán cumplir con el proceso y requisitos exigibles a las Subvenciones Ordinarias indicadas en el Art. 6°.

TÍTULO IV DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE ADMISIBILIDAD.

Art. 6°. - Las organizaciones que deseen postular a una subvención deberán entregar en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Lanco la siguiente documentación, que deben tener una antigüedad no mayor a 30 días:

- a. Formulario de Presentación de Proyecto para Subvención Municipal (Anexo 1). Debe estar completo y con las firmas del presidente, secretario, tesorero y timbre de la organización.
- b. Certificado de no deuda emitido por la Dirección de Administración y Finanzas que acredite que la organización no tiene rendición de cuentas pendientes con el municipio.
- b. Fotocopia de e-Rut actualizado de la organización
- c. Certificado de vigencia personalidad jurídica
- d. Certificado de Directorio vigente
- d. Certificado de Fondos de Receptores Público (Ley 19.862)
- e. Fotocopia cédula de identidad del representante legal por ambos lados y en forma legible.
- g. Fotocopia de documento que acredite el número de una cuenta bancaria legible que esté vigente a nombre de la organización. Puede ser cuenta de ahorro, vista, corriente, chequera electrónica, entre otras.
- h. Fotocopia del Acta en donde se tomó el acuerdo en Asamblea de postular a la subvención municipal, la que deberá tener la firma del presidente y secretario de la organización.
- i. Fotocopia del Libro de Asistencia en la que se acordó la postulación a la subvención municipal, la que debe contener: fecha de la asamblea y quorum necesario para tomar acuerdos.





- j. Presentar al menos 01 cotización del precio normal; sin promociones, que respalde los bienes y o servicios que se quieren solicitar o adquirir a través de la subvención. Pueden ser obtenidas a través de la web.
- k. En caso de que la subvención contemple implementación, equipamiento, equipos, herramientas, infraestructura, reparación de inmuebles o habilitación de infraestructura, se debe adjuntar copia de instrumento que acredite dominio, que puede ser copia escritura, comodato, usufructo, entre otros, no obstante La Municipalidad podrá solicitar Certificado que acredite la Vigencia Dominio Vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces al momento de la firma del convenio, Anexo N° 2 (Lugar de Funcionamiento) o certificado emitido por el presidente de la organización cuando se trate de subvenciones que agrupe otras organizaciones.
- l. Fotocopia simple de los objetivos de la organización, los cuales se encuentran estipulados en la primera hoja de los estatutos, cuando corresponda.
- m. Verificar los documentos especiales y/o anexos que deben presentar según el lineamiento al cual está postulando. (Ver Título VII del Formulario y sus Anexos).

TÍTULO V: DE LAS RESTRICCIONES E INHABILIDADES

Art. 7°. –No podrán postular a las subvenciones las organizaciones que:

- a) Tengan rendiciones pendientes u objetadas sin subsanar.
- b) No estén ubicadas dentro del territorio jurisdiccional, excepcionalmente podrán ser otorgadas a entidades que no estén situadas en la comuna siempre que los beneficios que se obtengan del proyecto presentando favorezcan a la comunidad.
- c) No hayan firmado el convenio entre la organización beneficiada y la Ilustre Municipalidad de Lanco.
- d) Presenten proyectos que no se desarrollen en el territorio de la comuna de Lanco, a excepción de las Organizaciones Comunitarias que postulen los Consejos Ciudadanos de las áreas de Adulto mayor y Discapacidad, Deportes y Mujer, de acuerdo con el tipo de proyecto o cuando se trate de acciones de representación de la comuna o traspaso de experiencias aplicables al desarrollo de la organización.
- e) Presenten proyectos no pertinentes con los objetivos y fines de la organización. (Excepcionalmente, se podrá evaluar, cuando las Organizaciones presenten proyectos cuya finalidad sea aportar al Desarrollo de una iniciativa que genere un impacto en la Comunidad)
- f) Presenten proyectos con periodo de ejecución posterior al año en curso.
- g) No consideren un aporte económico de parte de la organización que postula. El aporte puede ser pecuniario (monetario) o valorizado y debe quedar estipulado en el proyecto.
- h) Se hayan adjudicado durante el año una subvención municipal. Exceptuando las organizaciones que tengan Asignación Directa o que soliciten Subvenciones Extraordinarias que tengan un impacto a nivel comunal, regional, nacional o carácter excepcional debidamente justificado.
- i) No den cumplimiento con lo señalado en el presente reglamento.

TÍTULO VI NO SE FINANCIARÁ

Art. 8°. –No se podrá financiar lo detallado a continuación:

- a. Servicios de honorarios a socios y/o dirigentes de la organización.
- b. El pago de servicio de flete para traslado de los bienes desde el proveedor al lugar donde serán ubicados para la ejecución del proyecto.





- c. La adquisición de valores e instrumentos financieros, garantía en obligaciones financieras, prenda, endoso ni transferencias a terceros, el pago de deudas o moras.
- d. Los gastos vinculados a obsequios florales, regalos, adhesiones a eventos, cuotas sociales u otras entidades superiores y otros de igual o similar naturaleza.
- e. Pago de consumos básicos como agua, energía eléctrica, cargas de gas, teléfono y gastos comunes.
- f. Los gastos de movilización que no estén vinculados a la realización del proyecto o que no tengan relación con las actividades propias de la entidad beneficiaria.
- g. Gastos de bebidas alcohólicas.
- h. Gastos por concepto de alimentación, cuando no estén relacionados con el desarrollo y ejecución del proyecto.

TÍTULO VII: DEL FORMULARIO Y SUS ANEXOS

Art. 9°. - Se deja establecido que los formularios adjuntos al presente reglamento serán los únicos que se aceptarán para todas las subvenciones.

El formulario y anexos para realizar la postulación a subvenciones estarán publicados en la página web **www.munilanco.cl** o podrán ser retirados en la oficina de organizaciones comunitarias del municipio que corresponderán a:

- a. **Anexo N° 1:** Formulario de Postulación el cual deberá ser firmado por el representante legal, el secretario y tesorero de la entidad postulante con timbre respectivo.
- b. **Anexo N° 2:** Lugar de Funcionamiento, que debe ser firmado por el representante legal de la Entidad Facilitadora del espacio y de la organización que solicita
- c. **Anexo N° 3:** Comprobante de Ingresos. Debe ser entregado por la organización una vez recibido los fondos
- d. **Anexo N° 4** Planilla de Rendición de Cuentas la que debe ser completada de acuerdo con los datos solicitados.
- e. **Anexo N°5** Pauta de evaluación de las iniciativas presentadas
- f. Anexo N° 6 Convenio tipo de subvención municipal

TÍTULO VIII: DE LA POSTULACIÓN, PLAZOS, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

Art. 10°.- Las organizaciones que deseen postular a los consejos ciudadanos, deberán al menos participar una charla informativa o capacitación, cuyas fechas serán informadas a través de los medios de comunicación oficiales del Municipio.

Art. 11.- Las organizaciones podrán postular a las siguientes tipologías de proyecto:

Habilitación o equipamiento de sede, Se entiende por habilitación, cualquier arreglo o modificación que la organización requiera realizar en el espacio donde se reúnen. Para aquello deberán presentar comodato u otro documento que acredita la tenencia de la infraestructura. Se entiende por equipamiento, la implementación del lugar de reunión, (Sillas, mesas, vajilla, etc.) para este fin la organización deberá presentar el anexo n° 2 (Acreditación del lugar de funcionamiento).

Además se considera en esta tipología, la implementación de seguridad para resguardar el espacio donde se reúne la organización, tales como sistema de vigilancia a través de cámaras de seguridad o alarmas, entre otros.

Fomento de actividades productivas: Se entiende por Fomento de actividades productivas, cualquier iniciativa que permita a la organización generar recursos para mejorar su actividad productiva o de autoconsumo. *A esta línea podrán postular también aquellas organizaciones que realicen muestras costumbristas.*





Fortalecimiento institucional: Se entiende por fortalecimiento organizacional, toda iniciativa que permita instalar capacidades dentro de la organización y en cada uno de sus socios, tales como Talleres, seminarios, charlas, etc. Además en esta tipología se podrá adquirir indumentaria que permita otorgarle identidad a la organización.

Recreación: Toda actividad que permita a la organización contar con espacios de recreación y esparcimiento para los socios de la organización.

Representación comunal: Se entiende como tal, aquellas en la que algunos de los socios o la organización completa este citada a representar a la comuna, tanto a nivel regional, nacional o internacional.

Otros, de interés de la organización y que estén acordes con los objetivos de la organización.

Art. 12°. - Los plazos de la postulación, anexos y montos de Subvenciones Ordinarias, serán difundidas hacia la comunidad en los plazos y medios que se fijen mediante Decreto Alcaldicio.

Art. 13°.- Las organizaciones beneficiadas con subvenciones directas, podrán solicitarla al Municipio con plazo máximo al último día hábil de octubre de cada año.

Art. 14°.- Las Subvenciones extraordinarias se podrán solicita, con plazo máximo al último día hábil del mes de noviembre.

Art. 15°. - Los Proyectos de Subvenciones deberán ser ingresados por Oficina de Partes en los plazos correspondientes, los que luego serán derivados a la oficina de Organizaciones Comunitarias o Departamento a cargo del Fondo, a fin de determinar su viabilidad legal, económica y técnica cuando corresponda.

Art. 16°.- La evaluación técnica se efectuará conforme a los criterios de evaluación descritos en el Anexo n°5 del presente reglamento.

Art. 17°. - Para la evaluación de las Subvenciones, la Oficina de Organizaciones Comunitarias o Departamento que corresponda tendrá los siguientes plazos:

a) En el caso de las Subvenciones Ordinarias, los plazos de evaluación y el departamento a cargo del proceso serán ordenados mediante Decreto Alcaldicio.

b) Para las Subvenciones Extraordinarias, la oficina de Organizaciones Comunitarias tendrá un plazo de 7 días hábiles contados desde la recepción de la postulación en la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Lanco para la evaluación del proyecto y entregarlo al alcalde.

Art. 18°. - Evaluado y aprobado el proyecto por parte de la unidad será entregado al Sr. Alcalde de la comuna, para ser incorporado de la tabla del Honorable Consejo, donde se resolverá la aprobación o no de la subvención, dicho acuerdo de concejo deberá ser informado a las organizaciones.

TÍTULO IX DEL CONVENIO Y OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIÓN

Art. 19°. - Una vez aprobado el otorgamiento de las subvenciones por el Concejo Municipal, se confeccionará un convenio el cual deberá ser firmado por el presidente de la organización beneficiaria y el Alcalde de la comuna de Lanco, en la cual se fijarán los plazos de ejecución del proyecto y plazo de rendición de cuentas. En el caso de no fijar plazos en las rendiciones de cuentas, estas rendiciones se acogerán a lo indicado en la circular N° 30 de la Contraloría General de la República, la cual establece plazos de rendición mensual, con vencimiento al día 15 del próximo al cual pertenece la rendición de cuentas. Posteriormente se dictará el Decreto Alcaldicio que apruebe el Convenio.

Art. 20°. - La Municipalidad en caso de requerirlo podrá solicitar documentación adicional a la organización en caso de que estime pertinente para la firma del convenio, si esta





documentación solicitada no está en el plazo indicado, no se le transferirá el monto adjudicado o solicitado y si es un Fondo concursable se podrá correr la lista de organizaciones beneficiadas.

Art. 21°. - Por su parte el Convenio que otorga la subvención deberá indicar en sus cláusulas, a lo menos la siguiente información:

1. Nombre de la Entidad Beneficiaria.
2. Rol Único Tributario de la entidad.
3. Objetivo por el cual se otorga la subvención y monto de ella.
4. Imputación de gasto.
5. Consignar el apoyo del financiamiento entregado por la "Ilustre Municipalidad de Lanco", en eventos, actividades, invitaciones, publicidad o cualquier otra acción en la cual corresponda hacer mención o incorporación de la imagen institucional del municipio.

Art 22°. - Los Gastos se deben realizar a contar de la fecha de la firma del Decreto Alcaldicio que aprueba el Convenio y dentro del plazo de ejecución establecido en el convenio suscrito.

Art. 24°. El Departamento de Organizaciones Comunitarias o el Departamento a cargo del Fondo, deberá entregar los Expedientes a La Dirección de Administración y Finanzas que procederá a girar el Decreto de pago a nombre de la Organización Beneficiada.

Art. 25°. - Posterior a aquello la tesorera municipal deberá realizar la transferencia bancaria a la organización, a la cuenta informada mediante fotocopia de la libreta de ahorro o según lo indicado en el Art. 6 letra b del presente reglamento.

Excepcionalmente se podrán pagar las subvenciones mediante cheque, para el retiro de estos, las Organizaciones Comunitarias y demás personas jurídicas, deberán presentar en la Tesorería Municipal los siguientes documentos:

1. Cédula de Identidad vigente del representante de la Organización.
2. La persona que efectúa el retiro del cheque deberá dejar constancia escrita de su nombre, domicilio, número de cédula de identidad y firma.

Art. 26°. - una vez depositado los recursos o recepcionado el cheque, la Agrupación beneficiaria deberá entregar el Comprobante de Ingreso de los Recursos que deberá ser timbrado y firmado por el representante legal y Tesorero en la Oficina de Organizaciones Comunitarias la cual deberá derivarlo a Tesorería Municipal.

TITULO X DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 27°. - Las Organizaciones no podrán modificar los objetivos definidos en el proyecto aprobado, el cual se transcribe al Convenio en que ambas partes firman. La organización que por iniciativa propia proceda a modificar sus proyectos y adquieran bienes y o servicios no acordes al objetivo del proyecto aprobado, deberán reintegrar los fondos asignados. Ahora bien, en el caso de requerir la adquisición de bienes y/o servicios distintos a los solicitados en el proyecto final, deberán solicitar autorización al Alcalde, ingresando una carta de solicitud a través de la oficina de partes, lo cual será revisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y mediante oficio alcaldicio se dará respuesta a la solicitud de modificación dirigido a la organización.

Art. 28°. - La Rendición de cuentas que no se realice de acuerdo con lo establecido en el Título XII de la Rendición de Cuentas, faculta a la Municipalidad a obtener la restitución de esos recursos.

Art. 29°. - En el caso de que la Organización no de cumplimiento a los Art. 31° y 33, facultará a La Municipalidad para solicitar la restitución de la totalidad de la Subvención mediante el





ejercicio de las acciones civiles o penales que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO XI DE LA SUPERVISIÓN

Art. 30°. - La Municipalidad por su parte está facultada para exigir que se acredite en cualquier momento, por la organización beneficiada de la subvención, que los fondos otorgados fueron invertidos íntegramente para la finalidad y objetivos solicitados o previstos en la solicitud respectiva aprobada por el Concejo Municipal. Además podrá supervisar a la organización o asistir a la actividad sin previo aviso cuando se trate de subvenciones de estas características.

TÍTULO XII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 31°. - De toda subvención otorgada por la Ilustre Municipalidad de Lanco, deberá rendirse cuenta escrita y documentada ante ésta, entregando en la oficina de partes el expediente de rendición de cuentas con copia. Dicha copia será recepcionada con timbre del encargado/a de oficina de partes y entregada a la organización como respaldo. **(Anexo N°2).**

Art. 32°. - La Oficina de Partes remitirá el Expediente de Rendición de Cuentas a la oficina de Organizaciones Comunitarias, oficina que será responsable de la revisión de la rendición de cuentas tanto en el ámbito financiero como en la ejecución del proyecto como tal y la derivará a la Dirección de Administración y Finanzas.

En el caso que la rendición de cuentas sea rechazada u observada, por la Dirección de Administración y Finanzas se devolverá el expediente a la Oficina de Organizaciones Comunitarias quien deberá informar vía correo electrónico al mail señalado en proyecto, o en su defecto, se enviará oficio informando el estado de la rendición.

Una vez aceptada su rendición, esta se remitirá a la oficina de Administración y Finanzas para su contabilización y posterior archivo, oficina en la cual la rendición de cuentas quedará en custodia y a su disposición de los entes fiscalizadores, cuando estos expedientes sean requeridos. Guardando siempre un respaldo en la Oficina de Organizaciones Comunitarias.

Las organizaciones beneficiadas con la subvención deberán colaborar con el Dirección de Control Interno y otros, en la fiscalización que se realice en relación con los gastos, debiendo para ello entregar todos los antecedentes que se requieran y sirvan de respaldo a la rendición de cuentas respectiva, (resolución N° 30 de la CGR).

Art. 33°. - En los expedientes de rendición de cuenta debe incluirse una relación detallada de los gastos efectuados, con indicación de la fecha, número del documento y detalle que respalda dicho gasto, la que deberá estar firmada por el Presidente y Tesorero con su correspondiente timbre.

La documentación que se presenta debe guardar relación con los objetivos establecidos en el proyecto presentado al Concejo Municipal, al Decreto Alcaldicio que lo otorga y a los estatutos. Asimismo, la documentación que respalda los gastos que se rinden debe corresponder al período de la mesa de los fondos entregados (año calendario), y gastos deben efectuarse después de haberse emitido la resolución Alcaldicia.

Art.34°. - Los documentos en original, que respaldan los gastos que se rinden deberán ser facturas, boletas en venta regulada por el S.I.I., boletas de honorarios, debidamente registradas y timbradas por el Servicio de Impuestos Internos o en su defecto una boleta de honorarios emitida en forma on line. No podrán presentar estos documentos enmendados, remarcados o con cualquier otra alteración. Se aceptarán en el caso de viajes boletos de bus, en el caso de viajes aéreos las facturas deberán venir a nombre de la organización beneficiaria de la





subvención sin perjuicio que los pasajes estén a nombre del beneficiario, en el caso de adquisición de bienes inmuebles se aceptarán escrituras de compraventa ante notario.

Art. 35°. - Las facturas y boletas de honorarios deben estar emitidas a nombre de la organización beneficiaria de la subvención. Las facturas deben contener los detalles de los gastos indicando su valor unitario neto y total. Las facturas deberán estar pagadas en efectivo por la entidad beneficiada con su firma y fecha de pago.

Art. 36°. - En el caso de las boletas de venta, cabe mencionar que sólo se aceptarán boletas hasta el monto de **1 UTM**, en el caso de montos mayores deberá presentarse factura obligatoriamente.

Art 37°. - En el caso que una actividad, producto o servicio corresponda a primera categoría según SII deberán rendir con factura o boleta de venta según sea el caso. Cuando la actividad sea de segunda categoría se rendirá con boletas de honorarios.

Art. 38°. - Si en la rendición se incluyen boletas de honorarios, estas pueden ser presentadas de dos maneras: una es que la retención sea realizada por la entidad beneficiada. En este caso la boleta deberá indicar neto, impuesto a pagar y total. Con esta información la entidad beneficiada deberá pagar el impuesto al mes siguiente a través del formulario 29 del S.I.I y este pago de impuesto deberá presentarlo en su rendición de cuentas.

Si quien retiene el impuesto es el proveedor del servicio el pago del impuesto no será exigido. No así, si es presentado será aceptado en dicha rendición.

Además, se debe adjuntar **contrato de honorario o carta de compromiso y certificado de prestación de servicios** dónde quedará constancia que el servicio contratado fue debida y oportunamente ejecutado.

Este contrato de honorario y certificado de prestación de servicios deberá llevar la firma del Presidente o en su defecto del Tesorero de la entidad beneficiada.

No se aceptarán boletas de honorarios emitidos por la misma entidad beneficiada.

Art. 39°. - No será posible en la rendición de cuentas de las respectivas subvenciones, la presentación de facturas, boletas o cualquier otro documento que den cuenta de gastos por concepto de bebidas alcohólicas.

Art. 40°. - Los gastos de movilización deben ser vinculados a la realización de programas o actividades propias de la entidad beneficiaria, circunstancias que deberá ser claramente justificada, del total de la subvención. Los gastos en materia de combustibles deberán indicar obligatoriamente el nombre de la persona que recibe el dinero, fecha, RUN (rol único nacional), dirección, placa del vehículo, monto y lugar del traslado (desde-hasta).

Art. 41°. - Se aceptarán gastos por premios en dinero o especies que tengan relación con la actividad desarrollada, debiendo ser acreditada con un documento que identifique al beneficiario con su nombre, RUN (rol único nacional), domicilio, teléfono, monto o identificación de la especie percibida. Dicha acreditación deberá estar firmada por el beneficiario y el representante legal de la organización beneficiada o en su defecto que no estuviese el presidente también lo podría hacer el encargado de la actividad, por orden del municipio de la comuna de Lanco (autorización solicitada con anterioridad al evento o que esté solicitado en el proyecto mismo) Esta autorización si no estuviera en el proyecto debe ser adjuntada en la rendición de cuentas para justificar la firma.

Art. 42°. - Todas las rendiciones vendrán con medios de verificación de la compra de los bienes y o servicios o de la actividad realizada, según sea el caso. **Estos medios pueden ser fotografías impresas, lista de asistencia, cd con audios y fotos, entre otros.**





TÍTULO XIII DE LOS PLAZOS PARA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 43°. – Toda subvención otorgada en el año deberá ser rendida en los plazos descritos en el convenio firmado entre el municipio y la organización, que se contará desde el momento en que se retiren los recursos desde Tesorería Municipal o desde el momento que son transferidos a la cuenta bancaria de la entidad beneficiada. En caso de que el convenio no señale plazo de la rendición, esta deberá ser mensual y entregada dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente al que se recibió los recursos de parte del municipio.

Se establece claramente, que los gastos contenidos en la Rendición de Fondos deben ser exclusivamente los señalados en el proyecto y de acuerdo con los ítems asignados.

En la eventualidad que no sea posible ejecutar o rendir los proyectos, estos deberán reintegrarse hasta el 10 de diciembre del año en que se obtuvieron los fondos, debido al cierre del año presupuestario. Las organizaciones que no realicen rendición en los plazos estipulados no podrán postular mientras no realicen la rendición correspondiente o el reintegro de los recursos otorgados.

Transcurridos estos plazos la Municipalidad de Lanco, se reserva el derecho de iniciar acciones legales en contra los representantes de las organizaciones que no hayan efectuado las rendiciones de fondos correspondientes.

Art. 44°. – El presente reglamento podrá sufrir modificaciones previa aprobación del Honorable Concejo Municipal.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARÍA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

ROSA TAPIA POBLETE
SECRETARIO MUNICIPAL